

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la endosataria en procuración de Bancolombia S.A en contra del señor Leonardo Aguirre Jiménez, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 381 del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a la parte demandada.

En ese sentido, obra constancia en la foliatura que, conforme al Decreto 806 de 2020, la parte demandante procedió a adelantar a notificación del demandado, remitiéndole la providencia por medio de la cual se dispuso librar mandamiento de pago en su contra, así como la demanda, a través de correo electrónico.

Al respecto, se tiene que el señor Leonardo Aguirre Jiménez recibió el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) notificación del mandamiento de pago librado en su contra, realizada mediante el envío de la providencia, demanda y sus anexos.

De manera que, conforme con el Decreto 806 de 2020, los términos para pagar o presentar excepciones vencieron el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las seis de la tarde (06:00 P.M), pues los términos transcurrieron así:

Término para pagar o excepcionar: 31 de enero, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 10, 11 de febrero de 2022.
Días inhábiles: 05, 06 de febrero de 2022.

Término de traslado que transcurrió sin pronunciamiento alguno por parte del demandado Leonardo Aguirre Jiménez, como quiera que no obra constancia de que hubiera pagado la obligación o formulado excepciones.

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 67

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado(a): Leonardo Aguirre Jiménez
Radicado: 17433408900120210017900

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra del señor Leonardo Aguirre Jiménez dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la endosataria en procuración de Bancolombia S.A.

II. ANTECEDENTES

1. Pretende el ejecutante, mediante este procedimiento el pago de unas sumas de dinero e intereses, costas y el embargo y retención de unas sumas de dinero depositadas en unas entidades financieras para garantizar el pago de las obligaciones.

2. La base de ejecución es un título valor representado en un pagaré suscrito por el señor Leonardo Aguirre Jiménez a favor de Bancolombia S.A, quien actúa a través de endosataria en procuración, a saber:

“1. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/05/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

2. Por la suma de **\$344.613.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/05/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/04/2020 al 03/05/2020.

3. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/05/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/05/2020, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/06/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

5. Por la suma de **\$339.663.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/06/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/05/2020 al 03/06/2020.

6. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/06/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/07/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

8. Por la suma de **\$325.563.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/07/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/06/2020 al 03/07/2020

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

9. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/07/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/07/2020, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/08/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

11. Por la suma de **\$312.431.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/08/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/07/2020 al 03/08/2020

12. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/08/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/08/2020, hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/09/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

14. Por la suma de **\$297.640.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/09/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/08/2020 al 03/09/2020

15. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/09/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/09/2020, hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/10/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

17. Por la suma de **\$284.322.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/10/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/09/2020 al 03/10/2020

18. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/10/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/11/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

20. Por la suma de **\$273.946.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/11/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/10/2020 al 03/11/2020

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

21. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/11/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/11/2020, hasta el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/12/2020, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.
23. Por la suma de **\$263.921.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/12/2020, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/11/2020 al 03/12/2020
24. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/12/2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/12/2020, hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/01/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.
26. Por la suma de **\$257.793.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/01/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/12/2020 al 03/01/2021
27. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/01/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/01/2021, hasta el pago total de la obligación.
28. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/02/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.
29. Por la suma de **\$251.405.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/02/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/01/2021 al 03/02/2021
30. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/02/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/02/2021, hasta el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/03/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.
32. Por la suma de **\$246.339.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/03/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/02/2021 al 03/03/2021

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

33. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/03/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/03/2021, hasta el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/04/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

35. Por la suma de **\$239.037.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/04/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/03/2021 al 03/04/2021

36. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/04/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/04/2021, hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/05/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

38. Por la suma de **\$233.182.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/05/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/04/2021 al 03/05/2021

39. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/05/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/05/2021, hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/06/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

41. Por la suma de **\$228.812.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/06/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/05/2021 al 03/06/2021

42. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/06/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/06/2021, hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/07/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

44. Por la suma de **\$224.658.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/07/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/06/2021 al 03/07/2021

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

45. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/07/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/07/2021, hasta el pago total de la obligación.

46. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/08/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

47. Por la suma de **\$219.561.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/08/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/07/2021 al 03/08/2021

48. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/08/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/08/2021, hasta el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **\$416.666.00 M/CTE.**, como cuota de capital vencido el 03/09/2021, derivado de la obligación incorporada en el pagaré No.9060003505.

50. Por la suma de **\$215.070.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido el 03/09/2021, contenido en el pagaré No. 9060003505, con un interés del 14.65% E.A, causados del 04/08/2021 al 03/09/2021

51. Por el valor de los intereses moratorios originados en la cuota de capital vencido el 03/09/2021, liquidados a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 04/09/2021, hasta el pago total de la obligación.

52. Por la suma de **\$16.175.287,00 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado, según cláusula aceleratoria contenida en el pagaré No. 9060003505.

53. Por el valor de los intereses moratorios originados en la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

3. Presentada la demanda con arreglo a la ley, esta judicatura, mediante auto No. 381 del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago en contra del señor Leonardo Aguirre Jiménez; ello teniendo en cuenta que, de manera complementaria, por medio de proveído No. 70 del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se decretó el embargo y retención de dineros.

4. El señor Leonardo Aguirre Jiménez recibió el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico notificación personal a la cual se adjuntó la providencia por medio de la cual se dispuso librar mandamiento de pago en su contra, así como la demanda, quedando, conforme al Decreto 806 de 2020, debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

6. Transcurrido el término de traslado, no existe pronunciamiento alguno por parte del señor Leonardo Aguirre Jiménez.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

7. No se observa nulidad que afecte lo actuado; por tanto, procede el Despacho a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Las pretensiones plasmadas en el presente asunto giran en torno al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo en orden a obtener la cancelación de unas sumas líquidas y determinadas de dinero, contenidas en un título valore “pagaré” a favor de Bancolombia S.A.

Nada impide para también considerar dicho documento como título valor en cuanto que por sus características satisface las exigencias especiales contenidas para tal efecto en el artículo 709 del Código de Comercio así como los generales de que tratan los artículos 619 y 621 ibídem, bajo cuya perspectiva se infiere igualmente que se trata de un documento que constituye también plena prueba contra la parte demandada y, por ende, válido para el ejercicio de la acción cambiaria, a través de la vía ejecutiva, en los términos del artículo 782 ibídem.

Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar el mentado título valor “pagaré” se avizora que contienen una obligación **expresa** porque está debidamente especificada, **clara** porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es **exigible**, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido.

De igual manera, los elementos esenciales necesarios para su existencia y producción de efectos en su condición de título valor concurren plenamente en este caso, toda vez que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que se encuentra para ser cobrada a la orden de Bancolombia S.A, y así fue aceptado por el señor Leonardo Aguirre Jiménez, quien por ello suscribió el referido título valor, cuya firma se presume auténtica al tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio sin necesidad de reconocimiento previo.

Entonces, como quiera que ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva al sujeto pasivo, y como ha precluido el término para excepcionar sin que el señor Leonardo Aguirre Jiménez lo hiciera, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, conforme al artículo 440 del código General del Proceso en los términos en que se libró el mandamiento de pago.

Adicionalmente se ordenará practicar la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo situado en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaria.

Por otro lado se dispone incorporar el memorial junto con anexos allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante mediante el cual aporta notificación personal remitida al demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Leonardo Aguirre Jiménez en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado judicial de Bancolombia S.A, en los términos del auto No. 381 del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate del bien embargado y secuestrado o que posteriormente se llegare a embargar a la parte demandada, para que con el producto del mismo se pague a la parte demandante las sumas que se liquiden por capital, intereses y costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, las que serán tasadas por la Secretaría en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE FIJA como agencias en derecho la suma DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.552.290,00) M/CTE., conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SEXTO: INCORPORAR el memorial junto con anexos allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante mediante el cual aporta notificación personal remitida al demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 29
Fecha 02 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0cd55de5cf366bd0dd657c95f92cca8c29e4c7e72697b786e2ef502e84a08**

Documento generado en 01/03/2022 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>